

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8864 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú y otros, contra resolución de este Departamento, sobre incompatibilidades de Profesores Universitarios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Pablo Lucas Verdú y otros, cuyos nombres figuran en el escrito de interposición y se dan aquí por reproducidos, contra acuerdo del Director general de la Enseñanza Universitaria de 30 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de la misma con el artículo 14 de la Constitución Española. Imponiendo las costas a los recurrentes. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por los recurrentes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

8865 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se crea un Centro de Profesores en régimen de convenio con Entidades Locales.*

Examinada la propuesta del Director provincial del Departamento en Cáceres, instando a la creación del Centro de Profesores; Visto el Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores;

Considerando la importancia de este Centro para la implantación de una política educativa en el campo del perfeccionamiento del profesorado y la urgencia de que se inicien sus actividades con carácter provisional hasta tanto se dicten las normas relativas a su organización y funcionamiento para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Crear el Centro de Profesores que figura en el anexo de esta Orden, que desarrollará sus funciones dentro del ámbito geográfico que se detalla en el mismo.

Segundo.—El mencionado Centro entrará en funcionamiento a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO

Provincia de Cáceres

Centro de Profesores número 3.
Localidad sede del Centro de Profesores: Plasencia.
Domicilio: Centro «Valcorchero», carretera del Santuario «Vigen del Puerto», Plasencia. Locales cedidos por la Consejería de

Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura en virtud del convenio de fecha 24 de marzo de 1986.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Abadía, Acetuna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezavillosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Galisteo, La Garganta, Gargantilla, Garguera, La Granja, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Piornal, Plasencia, Rebollar, Riobobos, Santibáñez el Bajo, Segura del Toro, Serradilla, Tornavacas, El Torno, Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

8866 *ORDEN de 3 de abril de 1986 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales.*

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de gastos de este Ministerio de Educación y Ciencia existe un crédito para transferencias corrientes, 18.12.480, destinado a subvencionar Conservatorios de Música no estatales.

Por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que la concesión de dichas subvenciones se sujete a las condiciones que se establecen en las siguientes normas:

Primero.—Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas, adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro. Profesores que las impartan y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1984/85.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título de curso académico 1984/85.

Tercero.—A la vista de las peticiones formuladas, la Secretaría General de Educación, a través de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas, efectuará la selección y propondrá la concesión de ayudas, señalando la cantidad que deba ser objeto de la subvención, dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios Superiores: Entre 500.000 y 1.500.000 pesetas.

Conservatorios Profesionales: Entre 250.000 y 750.000 pesetas.

Conservatorios Elementales: Entre 125.000 y 500.000 pesetas.

Cuarto.—Para la concesión de las subvenciones, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.—Para tener derecho a la percepción de la subvención será requisito imprescindible que la institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Sexto.—Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 3.575.000 pesetas.

Galicia: 1.150.000 pesetas.